

Ref. Recurso de Reposición y subsidio de Apelación

christian camilo HERNANDEZ ARIAS <christianc.hernandez.arias@gmail.com>

Jue 04/08/2022 15:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. CUNDINAMARCA

Dando alcance al asunto de la referencia, adjunto recurso REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha (29) de julio de 2022, notificado por estado el (01) de agosto del mismo año, dentro del proceso 2019-00074-00 de Pertenencia.

Cordialmente

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. CUNDINAMARCA
E. S. D.
Email: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gom.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

No. 257543103001-2019-00074-00

DEMANDANTES : FRANCY VANEGAS VELASQUEZ y OTROS.

DEMANDADO : BIENES Y COMERCIO S.A.

ASUNTO: : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

CHRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ARIAS, mayor de edad, identificado tal y como figura al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedida y respetuosamente, le manifiesto que estando dentro de la oportunidad de Ley le manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 29 de julio de 2022, notificado por estado el primero de agosto del mismo año, mediante el cual su Despacho dispuso en la parte resolutive: "PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de *"inepta demanda por falta de requisitos formales"*.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la demandante aporte el certificado especial de tradición para cada uno de los inmuebles pedidos en pertenencia. TERCERO: CONDENAR solidariamente en costas a la parte demandante y en favor de la demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000."

I.- SUSTENTO DEL RECURSO

Tiene fundamento el presente recurso en los aspectos de orden fáctico, lega y probatorio que demuestran a cabalidad que la sociedad demandada BIENES Y COMERCIO S.A., Figura clara y expresamente en los documentos obrantes al proceso con respecto los inmuebles objeto del presente proceso y en razón a que la parte actora ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad legal y lo dispuesto por su Despacho.

II.- HECHOS:

1. Mis poderdantes otorgaron poder para formular demanda por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los inmuebles más adelante descritos, en contra de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**
2. La sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** está legalmente constituida, identificada con el NIT. No. 830113608-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A., con NIT número 830116122-0, representada a su vez por el señor Gabriel Mesa Zuleta, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá
3. Los bienes objeto del referido proceso son los siguientes inmuebles:
 - a) Lote de terreno correspondiente al número 24 de la manzana 22, León XIII. Ubicado en la Carrera 8 No. 2 D -10 de Soacha, correspondiente al Folio de matrícula inmobiliaria No. 051-45367 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. De origen 50S-40045470 de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.
 - b) Lote de terreno número 25, de la Manzana 22, ubicado en la Carrera 8 número 2 D -16, de Soacha. con matrícula inmobiliaria No. 051-45368 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. De origen 50S-40045471, de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur..
 - c) Lote de terreno número 26, de la Manzana 22, León XIII. Dirección: Carrera 8 No 2 D - 22 de Soacha.. Matrícula inmobiliaria No. 051-45369 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. De origen 50S-40045472, de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur..

- d)** Lote número 50 de la Manzana 22, León XIII. Ubicado en la Carrera 7 No. 2 D -09, de Soacha. Con Matrícula inmobiliaria No. 051-45363 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. De origen 50S-40045496, de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.
- e)** Lote de terreno número 51 de la Manzana 22, León XIII. Ubicado en la Carrera 7 No. 2 D -15 de Soacha. Matrícula inmobiliaria No. 051-45394 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, De origen 50S-40045497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.
- f)** Lote de terreno número 52 de la Manzana 22, León XIII; ubicado en la Carrera 7 No. 2 D -21 de Soacha, matrícula inmobiliaria No. 051-45395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. De origen 50S-40045498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Sur.
4. Como pruebas idóneas, fidedignas sobre quien(es) figura(n) como titular(es) inscrito(s) del derecho de dominio en registro de Instrumentos público, de dichos inmuebles:
- a)** Certificado de existencia y representación Legal de BIENES Y NEGOCIOS S.A. legalmente constituida, identificada con el NIT. No. 830113608-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A., con NIT número 830116122-0, representada por el señor Gabriel Mesa Zuleta, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá.
 - b)** Copia de la Escritura pública número 5298 de 10 de octubre de 1997, de la Notaría 23 de Bogotá D.C.
 - c)** Copia de la escritura pública No. 15.745 del 24 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C
 - d)** Certificados de los Folios de matrícula inmobiliaria No. 051-45367 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. Y el de origen 50S-40045470 de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, correspondiente al Lote de terreno correspondiente al número 24 de la manzana 22, León XIII. Ubicado en la Carrera 8 No. 2 D -10 de Soacha
 - e)** Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-45368 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. Y el de origen 50S-40045471, de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Correspondiente al Lote de terreno número 25, de la Manzana 22, ubicado en la Carrera 8 número 2 D -16, de Soacha. con.
 - f)** Certificados de tradición de los folios de Matrícula inmobiliaria No. 051-4569 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. Y del de origen 50S-40045472, de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Correspondiente al Lote de terreno número 26, de la Manzana 22, Leon XIII. Dirección: Carrera 8 No 2 D - 22 de Soacha.
 - g)** Certificados de tradición de los folios de Matrícula inmobiliaria No. 051-45363 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. Y del de origen 50S-40045496, de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Correspondiente Lote número 50 de la Manzana 22, León XIII. Ubicado en la Carrera 7 No. 2 D -09, de Soacha.
 - h)** Certificados de tradición de los folios de Matrícula inmobiliaria No. 051-45394 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, De origen 50S-40045497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Correspondiente al Lote de terreno número 51 de la Manzana 22, León XIII. Ubicado en la Carrera 7 No. 2 D -15 de Soacha.
 - i)** Certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 051-45395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. Y del de origen 50S-40045498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zina Sur. Correspondiente al Lote de terreno número 52 de la Manzana 22, León XIII; ubicado en la Carrera 7 No. 2 D -21 de Soacha.
 - j)** La confesión hecha por la señora apoderada de la sociedad demandada en los diferentes escritos presentados al proceso en referencia y otro
5. En todos y cada uno del Certificados de Tradición que se aportaron con la demanda y la contestación de la excepciones de fondo y previa obrante a folios 150 al 166 del cuaderno 1 se acredita la persona inscrita como titular del derecho de dominio de que trata el numeral 5 del citado artículo 375 el C.G.P., titula del derecho de domino inscrita que es la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con el NIT. No. 830113608-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá
6. La Persona jurídica BIENES Y COMERCIO S.A., Con NIT. No. 830113608-4 está representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A., con NIT número 830116122-0, representada a su vez por el señor Gabriel Mesa Zuleta.

7. La sociedad demandada **BIENES Y COMERCIO S.A.**, figura en la correspondiente ANOTACION de cada uno de los Certificados de Tradición aportados con la demanda, en los que en forma clara y expresa figura como titular inscrita del derecho de dominio, puesto que a la letra se dice: **“ESPECIFICACION MODO DE ADQUICISIÓN 0143- ESCION MULTIPLE. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO como Titular de derecho real del dominio) DE: ACCIONES Y PARTICIPACIONES S.A. A: BIENES Y COMERCIO S.A. NIT. No. 09801111360084”**.
8. **BIENES Y COMERCIO S.A. con NIT. No. 830113608-4**, figura en la correspondiente ANOTACION DE **“MODO DE ADQUICISIÓN 0143- ESCION MULTIPLE. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO como Titular de derecho real del dominio. DE: ASOCIACIONES Y PARTICIPACIONES S.A. A: BIENES Y COMERCIO S.A. con NIT. No. 830113608”** en todos y cada uno de los seis Certificados de tradición de los referidos inmuebles
9. El MODO DE ADQUICISION del **derecho real del dominio** que se indica claramente en cada uno de los CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD allegados al proceso y de los demás documentos aportados por la parte demandada, así como de la confesión de la misma parte demandada sobre que BIENES Y COMERCIO S.A es la titular inscrita del derecho real de dominio de los referidos inmuebles a usucapir.
10. Su Despacho admite la demanda y mediante oficio de fecha 12 de junio de 2019 ordena a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS **“realizar la INSCRIPCIÓN de la demanda en los folios de matrículas Inmobiliaria Nos. 051-45367, 051-45368, 051-45369, 051-45393, 051-45394 y 051-45395, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha”**. (folio 170 C1)
11. La Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS según el oficio No. EE 2043 de fecha 25 de junio de 2019 comunicó a su Despacho que registró la demanda (folio 167 C1), en cuyas Matrículas Inmobiliarias figura como titular de los derechos de dominio inscrita la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con NIT No. No. 830113608
12. La parte demandada se notificó por conducta concluyente, por intermedio de su apoderada del auto admisorio de la demanda, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de **COSA JUZGADA, PREVALENCIA DE TITULOS** en las que no se argumenta que BIENES Y COMERCIO S.A no es la titular inscrita de los derechos reales de dominio de los inmuebles en referencia.
13. La apoderada de la parte demanda BIENES Y COMERCIO S.A. declara, confiesa expresa y claramente ser la titular inscrita de los derechos reales de dominio en los escritos de contestación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, y en el escrito de las excepciones de mérito propuestas.
14. La señora apoderada de la sociedad demandada en el escrito de excepciones de mérito solicita decretar y tener como prueba la copia del proceso ordinario reivindicatorio de BIENES Y COMERCIO S.A. contra Reinaldo Vanegas No. 2011-0036 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.
15. La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con NIT No. 830113608 demandada en el presente proceso es la misma sociedad demandante dentro del mencionado proceso ordinario reivindicatorio de referencia No. 2011-0036 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca
16. La misma sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., mediante el Despacho Comisorio No. 005, del juzgado Segundo Civil del Circuito dentro del referido proceso No. 2011-0036, en el que se ordenó la entrega a la mencionada sociedad demandante BIENES Y COMERCIO S.A. de los siguientes inmuebles:
 - **Lote 24**, de la Mz 22, Urb. León XIII. Sect. II. Car 8 No. 2 D -10. M.I. 50S-40045470, de Bogotá, hoy 051-45367 Ofic R.I.P. de Soacha.
 - **Lote No. 25** de la Mz 22, Urb. León XIII. Sect. II. Car 8 -2 D -16 Soacha. M.I. 50S-40045471 de Ofic. R.I.P. de Bogotá. Hoy 051-45368 de Soacha.
 - **Lote No. 26**. Mz 22. Urb. León XIII. Sect. II. Car. 8 No 2 D -22 Soacha. M. I. 50S-40045472, Ofic. R.I.P. de Bogotá. Hoy No. 051-45369 de Soacha.
 - **Lote 50 Mz. 22**. Urb. León XIII. Sect. II. Cra. 7 No. 2 D -09 de Soacha M.I. 50S-40045496, de fic. R.I.P. de Bogotá. Hoy 051-45363 de Soacha, Cundinamarca
 - **Lote 51 Mz 22**. Urb. León XIII. Sect. II. Cra. 7 No. 2 D -15 Soacha. M.I. 50S-40045497, de Ofic. R.I.P. de Bogotá. Hoy 051-45394 de Soacha
 - **Lote 52 Mz 22 Urb. León XIII. Sect. II. Car 7 No. 2 D -21, Soacha. M.I. 50S-40045498 de Ofic. R.I.P. de Bogotá. Hoy 051-45395 de Soacha.**

17. Los mencionados inmuebles de que trata el Despacho Comisorio No. 05 del juzgado segundo civil del circuito de Soacha, son exactamente los mismos inmuebles de la presente demanda de usucapión, teniendo como propietaria inscrita de los derechos reales de dominio,
18. La diligencia de entrega de dichos inmuebles fue solicitada por la parte demandante la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. NIT No. 830113608 en el mencionado proceso reivindicatorio
19. Diligencia de secuestro que fue practicada el día 11 de junio de 2019, por el comisionado señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 2019, mediante el Despacho Comisorio No. 005, con intervención de la misma apoderada de la misma sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.
20. El señor Francy Vanegas Velásquez en su condición de tercero poseedor presentó oposición a la entrega de los referidos inmuebles, por intermedio de apoderado judicial ante el señor juez Tercero de pequeñas Causas y competencias Múltiples de Soacha, comisionado mediante el Despacho Comisorios No. 005.
21. En dicha diligencia de entrega intervino la señora apoderada de la sociedad demandante BIENES Y COMERCIO S.A., que es la misma sociedad que es demandada en el presente proceso, respecto de los mismos inmuebles.
22. La oposición a la entrega presentada por el señor Francy Vanegas Velásquez fue aceptada por el señor juez comisionado, actuación procesal que se encuentra actualmente para resolver por el comitente señor juez Segundo Civil del Circuito de Soacha, dentro del referido proceso ordinario reivindicatorio de BIENES Y COMERCIO S.A.
23. La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A dentro de este proceso presentó excepciones previas de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”, según el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
24. La citada excepción previa de falta de los requisitos formales de la demanda no procede, toda vez que se encuentra plenamente probado en el plenario que la sociedad demandada BIENES Y COMERCIO S.A. figura en los certificados de tradición de registro de instrumentos públicos, como en los distintos documentos y actuaciones procesales de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. como titular inscrita de los derechos reales de dominio.
25. Las pruebas que obran al proceso, como la documental y la confesión en los documentos aportados y las actuaciones procesales en los mencionados proceso en los que ha actuado la misma sociedad BIENES Y COMERCIO respecto de los referidos inmuebles a usucapir.

Se concluye de los documentos, de los hechos y pruebas obrantes al proceso que la sociedad demandada BIENES Y COMERCIO S.A figura como titular inscrita de los derechos reales de dominio, es prueba plena que se ha dado cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012 y el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Es de tener en cuenta que la sociedad demandada BIENES Y COMERCIO S.A. por intermedio de su apoderada en los documentos y en las diferentes actuaciones procesales declara, confiesa expresa y claramente que dicha sociedad es la titular inscrita de los derechos reales de dominio de los citados inmuebles.

Las pruebas que BIENES Y COMERCIO S.A. es la titular inscrita de los derechos reales de dominio se encuentra, reitero, en los escritos de contestación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, en el escrito de las excepciones de mérito propuestas. En las distintas actuaciones procesales de la señora apoderada de la sociedad demandada BIENES Y COMERCIO S.A, con NIT No. 830113608 actúa como demandada en el presente proceso y la misma sociedad es demandante dentro del mencionado proceso ordinario reivindicatorio de referencia No. 2011-0036 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, en la que intervienen por los mismos inmuebles

La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. actúa como titular inscrita de los derechos reales de dominio, tanto en el proceso No. 2011-0036 del juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, prueba de tal actuación mediante el Despacho Comisorio No. 005 para efecto de la entrega a la mencionada sociedad demandante BIENES Y COMERCIO S.A. de los siguientes inmuebles:

- Lote **24**, de la Mz 22, Urb. León XIII. Sect. II. Car 8 No. 2 D -10. M.I. 50S-40045470, de Bogotá, hoy 051-45367 Ofic R.I.P. de Soacha.

- **Lote No. 25** de la Mz 22, Urb. León XIII. Sect. II. Car 8 -2 D -16 Soacha. M.I. 50S-40045471 de Ofic. R.I.P. de Bogotá. Hoy 051-45368 de Soacha.
- **Lote No. 26**. Mz 22. Urb. León XIII. Sect. II. Car. 8 No 2 D -22 Soacha. M. I. 50S-40045472, Ofic. R.I.P. de Bogotá. Hoy No. 051-45369 de Soacha.
- **Lote 50 Mz. 22**. Urb. León XIII. Sect. II. Cra. 7 No. 2 D -09 de Soacha M.I. 50S-40045496, de fic. R.I.P. de Bogotá. Hoy 051-45363 de Soacha, Cundinamarca
- **Lote 51** Mz 22. Urb. León XIII. Sect. II. Cra. 7 No. 2 D -15 Soacha. M.I. 50S-40045497, de Ofic. R.I.P. de Bogotá. Hoy 051-45394 de Soacha
- **Lote 52** Mz 22 Urb. León XIII. Sect. II. Car 7 No. 2 D -21, Soacha. M.I. 50S-40045498 de Ofic. R.I.P. de Bogotá. Hoy 051-45395 de Soacha.

Inmuebles que son los mismos de la presente demanda de usucapión. Dicha entrega de los inmuebles fue solicitada por la parte demandante la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. NIT No. 830113608, diligencia que fue practicada el día 11 de junio de 2019, por el comisionado señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 2019, mediante el Despacho Comisorio No. 005, con intervención de la misma apoderada de la misma sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. En cuya diligencia el señor Francy Vanegas Velásquez en su condición de tercero poseedor presentó oposición a la entrega de los referidos inmuebles. Oposición que fue aceptada por el señor juez comisionado mediante el Despacho Comisorios No. 005.

En dicha diligencia intervino la señora apoderada de la sociedad demandante BIENES Y COMERCIO S.A., sociedad que es demandada en el presente proceso, respecto de los mismos inmuebles.

La oposición a la entrega presentada por el señor Francy Vanegas Velásquez fue aceptada por el señor juez comisionado, actuación procesal que se encuentra actualmente para resolver por el comitente señor juez Segundo Civil del circuito de Soacha. La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A es demandante dentro del referido proceso ordinario reivindicatorio en relación con los mismos inmuebles del presente proceso de usucapión.

En relación con la citada excepción previa de falta de los requisitos formales de la demanda no procede, toda vez que se encuentra plenamente probado en el plenario que la sociedad demandada BIENES Y COMERCIO S.A. Figura clara y expresamente en los certificados de tradición de registro de instrumentos públicos y se reconoce por la misma sociedad que obra como titular inscrita de los derechos reales de dominio.

Se concluye sin lugar a dudas ni disquisiciones que la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales no procede por cuanto se encuentra plenamente probado que se ha cumplido, en el presente proceso, con los requisitos del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Obran al proceso de la referencia pruebas como la documental y las actuaciones procesales de la parte demandada en las que se hace la confesión en los documentos aportados y las actuaciones procesales en los mencionados proceso, actuando BIENES Y COMERCIO, ya como demandada ya como demandante, respecto de los referidos inmuebles a usucapir.

Visto todo lo anteriormente expuesto se concluye que la providencia de fecha 29 de julio de 2022, notificada por estado el día 1 de Agosto del presente año, mediante la cual su Despacho declara probada la excepción previa de “inepta demanda por falta de requisitos formales”. e inadmite la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la demandante aporte el certificado especial de tradición para cada uno de los inmuebles pedidos en pertenencia. Y condenar solidariamente en costas a la parte demandante en favor de la demandada. Y fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.”

Su Despacho se aparta del debido proceso y se incurre en vía de hecho, pues como ya se ha dejado plenamente probado que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. figura en los certificados de tradición de registro de instrumentos públicos como titular inscrita de los derechos reales de dominio. Prueba que se tiene también en los documentos aportados al proceso y en los que la parte demandada por intermedio de su apoderada confiesa, declara expresamente que la sociedad demandad si está reconocida y se prueba fehacientemente en los certificados de tradición de registro de instrumentos públicos, como en los diferentes documentos obrantes al proceso y por la confesión de la señora apoderada de la demandada en la que declara que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. está y figura como en los certificados de tradición de registro de instrumentos públicos como titular inscrita de los derechos reales de dominio.

PRUEBAS.

Documentales:

Sírvase señor juez tener como tales las siguientes:

a) Documental.

- Los Certificados de tradición de los referidos inmuebles. Los documentos y escritos aportados por la parte demandada en los que se confiesa y declara que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. es la titular inscrita de los derechos reales de dominio de los referidos inmuebles
- Los documentos relacionados con la diligencia de entrega de los referidos inmuebles de fecha 11 de junio de 2019, efectuada por el señor juez comisionado por el a su vez juez 2 Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, comitente.
- El Acta de la diligencia de entrega de tales inmuebles y oposición a la misma por parte del señor FRANCY VANEGAS VELASQUEZ

CONCLUSION:

Por lo expuesto anteriormente le reitero, señor Juez, mi respetuosa solicitud de reponer para revocar la providencia recurrida de fecha 29 de julio de 2022, mediante la cual su Despacho dispuso declarar probada la excepción previa de "inepta demanda por falta de requisitos formales". e inadmite la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la demandante aporte el certificado especial de tradición para cada uno de los inmuebles pedidos en pertenencia. Y condenar solidariamente en costas a la parte demandante en favor de la demandada. Y fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000" Y en su lugar fijar nueva fecha para la realización de las audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Mi comedida solicitud en razón a que no se dan los presupuesto factico ni legales para declarar próspera la excepción previa incoada por la parte demandada y por cuanto se encuentra plenamente demostrado, probado en forma fidedigna que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. es la titular inscrita de los derechos reales de domino de los referidos inmuebles.

Caso contrario de no revocar la providencia atacada su Despacho se aparta del debido proceso por defecto factico y procedimental al declarar probada la excepción previa propuesta por la parte demandada, cuando es evidente, indubitable la no prosperidad de dicha excepción, por lo ampliamente expuesto

Si no soy favorecido con mi pedimento apelo para ante el superior jerárquico, a fin de que se revoque la providencia impugnada y en su lugar se dicte la que en derecho corresponda.

ANEXO lo anunciado

Del señor juez, atentamente,



CHRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ARIAS

C.C. No. 80.771.158 de Bogotá

T.P. No. 276.170 del C.S. de la J.

Correo electrónico: christianc.hernandez.arias@gmail.com